

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/10	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Fecha:

8 de mayo de 2025

Duración:

Desde las 13:30 hasta las 14:00

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Presidida por:

MARIA LORETO SERRANO POMARES

Secretario:

CRISTINA COVES JODAR

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	Ángel Piedecausa Amador	SÍ
	Ana Antón Ruiz	SÍ
	Ana María Blasco Amorós	SÍ
	Borja Francisco Merino Díaz	SÍ
	David Fernández Ortiz	NO
	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
	Esteve Ruiz Rodenas	SÍ
	Joaquín Lozano Alonso	SÍ
	Jose Francisco López Sempere	SÍ

ACTA PLENO
Número: 2025-0009 Fecha: 30/05/2025

	José Pedro Martínez González	SÍ
	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
	María Manuela Baile Martínez	SÍ
	María Dolores Tomás López	SÍ
	María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
	Mireia Moya Lafuente	SÍ
	Oscar pedro valenzuela acedo	SÍ
	Rosa María Fernández Amador	SÍ
	Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
	Yolanda Seva Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
DECLARACIÓN DE URGENCIA	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Justifica la urgencia porque es necesario para que no se paralice la tramitación de los expedientes que hay pendientes en Recursos Humanos y por agilizar la tramitación de un expediente que se inició el año 2021.

Sometido a votación, en Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia el presente Pleno.

Expediente 1298/2020. Derechos y Deberes Retributivos. Modificar el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26/08/2020, sobre criterios de valoración productividad por actividad extraordinaria	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía del Área favorablemente dictaminada en la Mesa General de Negociación y en Comisión Informativa en la que se eleva al Pleno la

siguiente la propuesta que obra en el expediente.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Blasco Amorós**, indicando que le ha llevado a la Mesa de Negociación y a la Comisión Informativa en la que todos los Grupos Políticos estaban de acuerdo y lo que se está haciendo es añadir una serie de conceptos al reglamento de productividades hasta se tenga el RPT y tenerlo reglado con porcentajes para que fuera equitativo para todos los trabajadores.

La **Sra Moya Lafuente** agradece a la Sra. Concejala su trabajo y su voto va a ser favorable.

Hace uso de la palabra la **Sra. Antón Ruiz**, indica en el mismo sentido que están de acuerdo y su voto va a ser favorable. Indica que quieren que se avance en la RPT para poder llegar a consensos.

La **Sra. Seva Ruiz**, señala que el voto de su Grupo va a ser a favor, están de acuerdo en los puntos de modificación y viene con un acuerdo de los sindicatos y su Grupo votará a favor.

La **Sra. Blasco Amorós**, indica que la semana próxima se empezará a trabajar en la RPT y se remitirá el borrador con las modificaciones que se han pedido. También se trabajará con el borrador de la carrera profesional.

La **Sra. Alcaldesa** explica que este tema no es fácil y van a intentar conseguirlo. Porque se va a llevar todo al mismo tiempo lo que también va a suponer un gran esfuerzo económico. Piensa que la RPT va a ser muy importante para fijar la estructura real del ayuntamiento y definir las funciones de cada trabajador.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

I- Modificar el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26/08/2020, sobre criterios de valoración productividad por actividad extraordinaria en los siguientes términos:

A) Incluir un apartado tercero para cuantificar los importes asociados a los criterios aprobado estableciéndolos en:

Complemento de Productividad Mensual = 30% *(Sueldo base mensual + Complemento Destino mensual)

B) Incluir un apartado cuarto: Para el caso de actividad extraordinaria por vacante en el departamento se establecerá el periodo o en su caso hasta la cobertura del puesto y para el caso de tareas extraordinarias hasta la inclusión de las mismas en el puesto que serán valorados y consolidadas en el complemento específico.

C) Incluir el concepto de **Especial dedicación** que valora el nivel de exclusividad laboral que se adquiere con la entidad, como consecuencia del desempeño del puesto de trabajo, al

margen del tipo de jornada que se tenga establecida en los siguientes aspectos:

No se consideran como parte de este concepto ni se deberán considerar justificativos de la percepción del mismo, las intervenciones efectuadas fuera de la jornada laboral que se realicen de forma esporádica atendiendo a cargas adicionales de trabajo en momentos punta no periódicos, y serán retribuidas como servicios extraordinarios, en caso de ser necesaria su realización.

No se debe confundir las molestias que pueda producir un determinado tipo de jornada, con el grado de dedicación del trabajador a su puesto de trabajo en la Entidad. La exclusividad correspondiente a este concepto implica la necesaria atención a las necesidades del servicio en régimen variable, pero de forma sistemática, lo cual debe quedar justificado documentalmente por la persona superior inmediata de aquella que lo percibe, mediante informe trimestral de las actividades realizadas de forma efectiva, que ha de contener información verificable documentalmente.

La retribución de este concepto se encuentra supeditada a la realización de auditorías anuales en las que se verificará la existencia de evidencias documentadas que permitan asegurar que el personal objeto de las mismas mantiene los requisitos anteriormente definidos para continuar percibiéndolo.

1º. Jornada ampliada: Se retribuye realización de forma flexible de hasta 200 horas fuera de la jornada laboral habitual, de la persona que lo ostente, que se caracteriza por:

- Obligatoriedad de acudir al centro de trabajo que se le asigne en función de las necesidades, así como prestación del servicio de gestión en cuantía de 200 horas fuera del horario habitual, en su cómputo anual.
- La jornada ampliada se verificará a través del registro de fichajes en el sistema de control horario.
- El importe de este concepto de complemento específico se establece para el nivel máximo de 200 horas como el 75% del Complemento de destino de su propio puesto, tal como queda definido en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado. Tablas de niveles:

Niveles	% sobre Complemento Destino
200 horas	75%
150 horas	56,25%
100 horas	37,5%

50 horas	18,75%
----------	--------

- Si durante el año se completa el nivel de jornada ampliada asignado a un puesto podrá pasar al nivel superior hasta llegar al máximo de 200 horas.

- La asignación de la jornada ampliada se hará a propuesta del jefe del departamento y el Concejal delegado del mismo, correspondiendo al órgano competente su aprobación

2º. Libre disponibilidad y/o dedicación exclusiva: Se retribuye la expresa disponibilidad y/o dedicación exclusiva de la persona que lo ostente, que se caracteriza por:

- Disponibilidad indefinida y localización fuera de la jornada laboral habitual.

- Obligatoriedad de acudir al centro de trabajo que se le asigne en función de las necesidades, así como prestación del servicio de gestión necesario para alcanzar el suficiente grado de cumplimiento de los objetivos personales y/o departamentales establecidos.

- La percepción de esta variante del concepto “especial dedicación” se considera incompatible con la realización de los servicios extraordinarios y con la jornada ampliada, retenes o guardias localizadas, en cualquiera de sus variantes en el Ayuntamiento.

- Periodos de vacaciones y permisos retribuidos quedan supeditados a las necesidades del servicio y autorización por la Alcaldía-Presidencia, para su planificación, estando obligado a la atención prioritaria de dichas necesidades.

- Incompatibilidad total y absoluta.

- Destinado preferentemente (aunque no de forma excluyente) a puestos correspondientes mandos intermedios y superiores del Ayuntamiento: Técnicos superiores, Jefaturas de Sección, Jefaturas de Servicios y Habilitados.

- El importe de este concepto de complemento específico se establece como el 75% del Complemento de destino de su propio puesto, tal como queda definido en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- La asignación de este concepto se hará directamente por la Alcaldía, correspondiendo al órgano competente su aprobación.

3º. Responsabilidad: valora la responsabilidad de la persona a la que se le encomiende en aquellos proyectos que la Alcaldía considere necesarios por su importancia y complejidad. Proyectos de especial relevancia por su montante económico, repercusión en el municipio u obligatoriedad en la prestación del servicio.

a) Los responsables de contratos que tendrán las tareas de seguimiento de condiciones y

obligaciones del contrato, las posibles modificaciones, la recepción, liquidación y garantías. En aquellos contratos que sigan el procedimiento abierto, simplificado o simplificado abreviado en obras, servicios o suministros.

b) Los puestos de dirección y/o jefaturas de servicio que realizan tareas de naturaleza muy compleja e implica el tratamiento de cuestiones especialmente delicadas, de alta dirección, y frecuentemente ambiguas en su resolución que puedan conllevar actuaciones incorrectas, que a su vez puedan derivar perjuicios de mucha importancia que pueden causar pérdidas económicas y de imagen, afectando incluso a varias unidades organizativas y directamente, a la institución como organización.

c) La dirección y/o redacción de proyectos.

- Disponibilidad indefinida y localización fuera de la jornada laboral habitual.

- Obligatoriedad de acudir al centro de trabajo que se le asigne en función de las necesidades, así como prestación del servicio de gestión necesario para alcanzar el suficiente grado de cumplimiento de los objetivos personales y/o departamentales establecidos.

- La percepción de este concepto se considera compatible con la jornada ampliada.

- El importe de este concepto será retribuido de la siguiente fórmula:

Complemento de Productividad Mensual = 30% * (Sueldo base mensual + Complemento Destino mensual).

Se podrá aplicar un incremento del 50% en este complemento cuando se encomiende como responsable en contratos que excedan 2.000.000€, en el caso de obras, o 143.000€ si se trata de un contrato de suministros, servicios o concesión de servicios**. **

- La asignación de este concepto se hará directamente por la Alcaldía, correspondiendo al órgano competente su aprobación.

D) La asignación del concepto retributivo, por especial dedicación, en sus distintos niveles debe realizarse a partir de la información proporcionada por el personal superior inmediato o coordinadores de área de los puestos afectados.

Una vez recibida la información se realizará una valoración, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el complemento productividad transitorio solicitado y su posible ajuste. Con esta información, se realizará la propuesta de asignación del complemento de productividad, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos, para su aprobación por el órgano competente.

E) Se entenderán que el concepto retributivo, por especial dedicación, estará englobado

dentro de un complemento de productividad transitorio hasta que se produzca una valoración de puestos de trabajo y su incluyan dentro del complemento específico de cada puesto, y, en todo caso, hasta el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo.

II.- Aprobar el texto refundido del acuerdo sobre criterios de valoración productividad por actividad extraordinaria, para el personal funcionarios y laboral en los siguientes términos

A) Actividad extraordinaria por vacante en el departamento. Se retribuye la carga de trabajo extraordinaria por ausencia del personal, ya se trate de absentismo o de existencia de plaza vacante.

B) Por asumir tareas extraordinarias que tengan carácter sobrevenido, dentro de la jornada de trabajo. En este caso el complemento de productividad se aprobará mediante expediente tramitado al efecto.

C) cuantificar los importes asociados a los criterios aprobado en el apartado a) y b) del presente acuerdo, estableciéndolos en:

Complemento de Productividad Mensual = 30% *(Sueldo base mensual + Complemento Destino mensual)

D) En el caso de actividad extraordinaria por vacante, se establecerá el periodo o en su caso hasta la cobertura del puesto; y para el caso de tareas extraordinarias hasta la inclusión de las mismas en el puesto que serán valorados y consolidadas en el complemento específico.

E) Especial dedicación que valora el nivel de exclusividad laboral que se adquiere con la entidad, como consecuencia del desempeño del puesto de trabajo, al margen del tipo de jornada que se tenga establecida en los siguientes aspectos:

No se consideran como parte de este concepto ni se deberán considerar justificativos de la percepción del mismo, las intervenciones efectuadas fuera de la jornada laboral que se realicen de forma esporádica atendiendo a cargas adicionales de trabajo en momentos puntuales periódicos, y serán retribuidas como servicios extraordinarios, en caso de ser necesaria su realización.

No se debe confundir las molestias que pueda producir un determinado tipo de jornada, con el grado de dedicación del trabajador a su puesto de trabajo en la Entidad. La exclusividad correspondiente a este concepto implica la necesaria atención a las necesidades del servicio en régimen variable, pero de forma sistemática, lo cual debe quedar justificado documentalmente por la persona superior inmediata de aquella que lo percibe, mediante informe trimestral de

las actividades realizadas de forma efectiva, que ha de contener información verificable documentalmente.

La retribución de este concepto se encuentra supeditada a la realización de auditorías anuales en las que se verificará la existencia de evidencias documentadas que permitan asegurar que el personal objeto de las mismas mantiene los requisitos anteriormente definidos para continuar percibiéndolo.

1º. Jornada ampliada: Se retribuye realización de forma flexible de hasta 200 horas fuera de la jornada laboral habitual, de la persona que lo ostente, que se caracteriza por:

- Obligatoriedad de acudir al centro de trabajo que se le asigne en función de las necesidades, así como prestación del servicio de gestión en cuantía de 200 horas fuera del horario habitual, en su cómputo anual.
- La jornada ampliada se verificará a través del registro de fichajes en el sistema de control horario.
- El importe de este concepto de complemento específico se establece para el nivel máximo de 200 horas como el 75% del Complemento de destino de su propio puesto, tal como queda definido en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado. Tablas de niveles:

Niveles	% sobre Complemento Destino
200 horas	75%
150 horas	56,25%
100 horas	37,5%
50 horas	18,75%

- Si durante el año se completa el nivel de jornada ampliada asignado a un puesto podrá pasar al nivel superior hasta llegar al máximo de 200 horas.

- La asignación de la jornada ampliada se hará a propuesta del jefe del departamento y el Concejal delegado del mismo, correspondiendo al órgano competente su aprobación

2º. Libre disponibilidad y/o dedicación exclusiva: Se retribuye la expresa disponibilidad y/o dedicación exclusiva de la persona que lo ostente, que se caracteriza por:

- Disponibilidad indefinida y localización fuera de la jornada laboral habitual.
- Obligatoriedad de acudir al centro de trabajo que se le asigne en función de las necesidades, así como prestación del servicio de gestión necesario para alcanzar el suficiente

grado de cumplimiento de los objetivos personales y/o departamentales establecidos.

- La percepción de esta variante del concepto “especial dedicación” se considera incompatible con la realización de los servicios extraordinarios y con la jornada ampliada, retenes o guardias localizadas, en cualquiera de sus variantes en el Ayuntamiento.

- Periodos de vacaciones y permisos retribuidos quedan supeditados a las necesidades del servicio y autorización por la Alcaldía-Presidencia, para su planificación, estando obligado a la atención prioritaria de dichas necesidades.

- Incompatibilidad total y absoluta.

- Destinado preferentemente (aunque no de forma excluyente) a puestos correspondientes mandos intermedios y superiores del Ayuntamiento: Técnicos superiores, Jefaturas de Sección, Jefaturas de Servicios y Habilitados.

- El importe de este concepto de complemento específico se establece como el 75% del Complemento de destino de su propio puesto, tal como queda definido en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- La asignación de este concepto se hará directamente por la Alcaldía, correspondiendo al órgano competente su aprobación.

3º. Responsabilidad: valora la responsabilidad de la persona a la que se le encomiende en aquellos proyectos que la Alcaldía considere necesarios por su importancia y complejidad. Proyectos de especial relevancia por su montante económico, repercusión en el municipio u obligatoriedad en la prestación del servicio.

a) Los responsables de contratos que tendrán las tareas de seguimiento de condiciones y obligaciones del contrato, las posibles modificaciones, la recepción, liquidación y garantías. En aquellos contratos que sigan el procedimiento abierto, simplificado o simplificado abreviado en obras, servicios o suministros.

b) Los puestos de dirección y/o jefaturas de servicio que realizan tareas de naturaleza muy compleja e implica el tratamiento de cuestiones especialmente delicadas, de alta dirección, y frecuentemente ambiguas en su resolución que puedan conllevar actuaciones incorrectas, que a su vez puedan derivar perjuicios de mucha importancia que pueden causar pérdidas económicas y de imagen, afectando incluso a varias unidades organizativas y directamente, a la institución como organización.

c) La dirección y/o redacción de proyectos.

- Disponibilidad indefinida y localización fuera de la jornada laboral habitual.

- Obligatoriedad de acudir al centro de trabajo que se le asigne en función de las necesidades, así como prestación del servicio de gestión necesario para alcanzar el suficiente grado de cumplimiento de los objetivos personales y/o departamentales establecidos.

- La percepción de este concepto se considera compatible con la jornada ampliada.

- El importe de este concepto será retribuido de la siguiente fórmula:

Complemento de Productividad Mensual= 30% *(Sueldo base mensual + Complemento Destino mensual).

Se podrá aplicar un incremento del 50% en este complemento cuando se encomiende como responsable en contratos que excedan 2.000.000€, en el caso de obras, o 143.000€ si se trata de un contrato de suministros, servicios o concesión de servicios.

- La asignación de este concepto se hará directamente por la Alcaldía, correspondiendo al órgano competente su aprobación.

F) La asignación del concepto retributivo, por especial dedicación, en sus distintos niveles debe realizarse a partir de la información proporcionada por el personal superior inmediato o coordinadores de área de los puestos afectados.

Una vez recibida la información se realizará una valoración, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el complemento productividad transitorio solicitado y su posible ajuste. Con esta información, se realizará la propuesta de asignación del complemento de productividad, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos, para su aprobación por el órgano competente.

G) Se entenderán que el conceptos retributivo, por especial dedicación, estará englobado dentro de un complemento de productividad transitorio hasta que se produzca una valoración de puestos de trabajo y su incluyan dentro del complemento específico de cada puesto y en todo caso, hasta el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo.

Expediente 24011/2021.Planeamiento_PRI “Catarra_ Requerimiento de anulación.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa, en la que se expone que dada cuenta del Informe que, en fecha 28 de los corrientes, formula el Letrado TAE de Urbanismo del Ayuntamiento, del siguiente tenor

literal:

“INFORME

ANTECEDENTES:

1. Trámite del PRI Catarra. Trámite de Consultas y solicitud de informe a la CHJ.- En el expediente de aprobación del PRI Catarra, el DIE y el Borrador del Plan de Reforma Interior fueron sometidos a consultas por el plazo de 30 días hábiles de las Administraciones Públicas afectadas, entre ellas, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).

En fecha 1 de febrero de 2024 por el órgano municipal ambiental (La Junta de Gobierno Local) se emitió Resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico favorable, comunicando la misma al Pleno municipal (órgano urbanístico sustantivo), resolución que fue publicada en el DOGV n.º 9786, del 12 de febrero de 2024.

Por Edicto de fecha 14/02/2024 se sometió el expediente de la versión Inicial del PRI, con sus anexos y el expediente de Evaluación Ambiental a Participación Pública y Consultas por plazo de 45 días. El Edicto fue publicado en la web del Ayuntamiento en dicha fecha y en el DOCV n.º 9793 del 21 de marzo de 2024.

En el mismo periodo se sustanció el trámite de consultas de las mismas administraciones públicas afectadas, entre ellas la CHJ.

En fecha 14/03/2024 y registro 3922 tiene entrada requerimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el que se solicita aportar un Estudio de Inundabilidad. En fecha 09/04/2024 y registro 6163 se presenta el mismo en el Ayuntamiento, junto a la justificación de la viabilidad de la actuación, y es remitido a dicho organismo mediante oficio de la Sra Alcaldesa de fecha a15/04/2024, a los efectos de la obtención del informe favorable de dicha entidad.

Cumplido el plazo para la emisión del informe sin que se hubiera recibido contestación del Organismo de cuenca, el Ayuntamiento procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“...Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”*

2. Aprobación definitiva del PRI “Catarra”.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2024 se aprobó definitivamente el Plan de Reforma Interior y el Documento

Inicial Estratégico del sector de nueva delimitación dentro del Suelo Urbano lindero al Barranco Catarra, “PRI Catarra”.

Asimismo se acordó remitir una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, inscripción que es precisa y previa a la publicación en el BOP de Alicante del texto íntegro de sus NNUU, esta última determinante de su entrada en vigor. El 22 de julio de 2024 tuvo entrada en la Administración de la Generalitat Valenciana la referida solicitud de inscripción.

3.- Requerimiento de ampliación de información.- En fecha 6 de agosto de de 2024, RE n.º 2024-E-RC-12158, la administración de la Generalitat Valenciana requirió al Ayuntamiento en los términos y a los efectos del art. 64 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de que, en el plazo de 20 días, remitiera informe justificativo del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25.4 del texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio), toda vez que *“dicho artículo establece el carácter desfavorable de los informes no emitidos en plazo por parte de las Confederaciones Hidrográficas”* (sic).

El referido plazo fue objeto de ampliación, a solicitud del Ayuntamiento, por diez días hábiles, lo que se comunicó al Ayuntamiento en fecha 2 de septiembre de 2024, RE n.º: 2024-E-RC-13484.

4. Contestación del Ayuntamiento al requerimiento formulado.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta municipal en el que se acredita que el Plan de Reforma Interior del Barranco Catarra se ciñe en su ordenación a suelo incluido en su totalidad tanto en su ámbito como en su perímetro dentro del **suelo urbano** del Plan General vigente, sin haber alterado la delimitación del mismo.

El Plan General de Santa Pola fue aprobado por Acuerdos de la CTU de Alicante de fechas 16 de diciembre de 2008 y 23 de marzo de 2009, y publicado, junto al texto íntegro de sus NNUU en el BOP de Alicante n.º 80 de 30 de abril de 2009, contando entonces, a la sazón, con el informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar), de fecha 22 de octubre de 2008, obrante en el expediente, en lo relativo a la *“Afección a dominio público hidráulico e incidencia en el régimen de corrientes”* (Apdo. 1 del informe, págs. 2 a 4). No resulta de aplicación al PRI de referencia, por tratarse de suelo urbano, el informe negativo en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, que, únicamente en relación con el nuevo desarrollo “Campo de Golf” (PAI Balsares, de suelo urbanizable), evacuó asimismo la Confederación (págs. 4 a 6).

Lo solicitado por el Ayuntamiento a la Confederación Hidrográfica en relación con el PRI Catarra, por otra parte, cumplía el condicionado impuesto en el referido informe del organismo de cuenca al Plan General en los siguientes términos: “(..) (queda) *supeditada la ejecución de cualquier actuación prevista en la zona de policía* (de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) *a la obtención de autorización administrativa por parte del organismo de cuenca, tal y como se establece en el -artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).*”

Así pues el Ayuntamiento entendió que resultaba de aplicación el último párrafo del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, conforme al cual: “*Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica*”.

Por todo lo anterior, por Decreto de la Alcaldía n.º 2024-2709, de 16 de septiembre de 2024, se evacuó el informe requerido en el sentido expresado, solicitando nuevamente de la administración de la Generalitat Valenciana que se procediera a inscribir el instrumento de planeamiento de que se trataba (PRI “Catarra”) en el Registro de Instrumentos de Planeamiento.

Al Decreto se acompañaba:

- 1.-Informe Arquitecta municipal de fecha 13-09-2024.
- 2.-Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar al vigente PGMO 2008 de Santa Pola.

5. Requerimiento de anulación del acuerdo de aprobación definitiva del PRI.- Mediante resolución de 13 de octubre de 2024, el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental requirió al Ayuntamiento de Santa Pola para que acordara la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior de Catarra, adoptado en sesión de fecha 27 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 de la LRBRL, por cuanto, en síntesis:

- 1.- “(..) *la no emisión de informe por parte de la CHJ a fecha de la aprobación por el Pleno Municipal se ha de entender que ostenta el carácter de desfavorable. O lo que es lo mismo: la aprobación del Plan se realiza con la existencia de un informe desfavorable de una de las administraciones públicas que el propio Ayuntamiento de Santa Pola ha considerado*

afectadas por el Plan de Reforma Interior aprobado”.

2.- Y, en cuanto a la aplicabilidad de la excepción del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, por contar el Plan General de Santa Pola de 2008 con informe favorable de la Confederación, que: “si bien el informe de la arquitecta municipal y la documentación escrita del Plan se refieren al ámbito de éste como el estrictamente delimitado por el Plan General para el suelo urbano, tanto la planimetría como la descripción del ámbito apuntan a que éste se extiende en un total de 949 m², correspondientes a suelo no urbanizable, en el entorno del denominado “Barranc de la Tia Amalia”, siendo, de hecho, esta ampliación, uno de los criterios y objetivos contemplados en la memoria justificativa del Plan.

Sigue la siguiente grafía:



Ordenación vigente. Plan General Ordenación propuesta. Plan de Reforma Interior

“Por ello, y dado que la delimitación de la unidad de ejecución ve introducidas modificaciones respecto a lo dispuesto en el Plan General, es preceptivo, tal como ya en su momento consideró el Ayuntamiento, un nuevo informe de CHJ como administración pública afectada”.

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Santa Pola en fecha 16 de octubre de 2024.

6. Informe tardío favorable de la CHJ y reiteración municipal de la solicitud de inscripción del PRI en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

El 7 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Ayuntamiento el informe relativo al Plan de Reforma Interior-barranco Catarra suscrito por la Comisaria de aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (S. Rfa.: 2024-AM-00101), que, en conclusión ***“INFORMA FAVORABLEMENTE, el PLAN DE REFORMA INTERIOR-BARRANCO CATARRA, en el término municipal de SANTA POLA (ALICANTE), condicionado a que durante el trámite de autorización de obras en dominio público hidráulico se mueva el muro de contención de forma que quede fuera de la zona de servidumbre del cauce”.***

Del informe se destaca, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

Respecto a la Viabilidad del PRI e incidencia en el régimen de corrientes: *“Visto que el ámbito no se encuentra afectado ni por zona de flujo preferente ni por zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, la actuación será viable y compatible con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con los usos permitidos en zonas inundables”.* (pág.7).

Respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, que: *“En la documentación presentada se indica que el PRI no conlleva un incremento de la demanda de recursos hídricos”.* (pág.8).

El 24 de febrero de 2025 la Concejala Delegada, Tte. de Alclade, de Urbanismo remitió el referido informe de la CHJ a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, mencionando que, tras su dictado: *“(…) huelga, en mi opinión, que el Ayuntamiento se pronuncie sobre el requerimiento de anulación formulado por ese Servicio en fecha 13 de octubre de 2024, y queda removido el obstáculo que oponía el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante a la inscripción del PRI en el registro de instrumentos de planeamiento”.* En consecuencia, solicitaba que se practicara la inscripción del PRI “Catarra” en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

7. Reiteración del requerimiento de anulación.-

Por escrito de 25 de marzo de 2025, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Pola el 07/04/2025, RE n.º: 2025-E-RC-4813, la Dirección General de Urbanismo reitera EL REQUERIMIENTO efectuado por el Director General de Urbanismo al Ayuntamiento de Santa Pola para la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior de Catarra, adoptado en sesión de fecha 27 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 de la LRBRL. En su fundamentación dice no compartir el criterio sustentado por la Concejalía Delegada en su oficio del 24 de febrero, por dos razones. En síntesis:

1ª La posterior emisión del informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar no obsta a que el acuerdo de aprobación definitiva fue adoptado en ausencia del mismo; y que esta ausencia implicaba que la aprobación se había producido con la existencia de un informe desfavorable de una administración pública con competencias afectadas por la propuesta.

2ª El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar es de carácter favorable, pero este carácter queda condicionado al cumplimiento de lo requerido en el mismo, esto es, a la necesidad que durante el trámite de autorización de obras en dominio público hidráulico se mueva el muro de contención de forma que quede fuera de la zona de servidumbre del cauce.

INFORME:

A la vista de los mencionados antecedentes el funcionario que suscribe informa lo siguiente:

También por dos razones no puede compartirse el criterio expresado por la Dirección Territorial de Urbanismo de Alicante cuando, de forma recidiva, propone reiterar el requerimiento de anulación del acuerdo municipal de aprobación definitiva del PRI “Catarra”, una vez emitido por la CHJ (favorable, aun tardíamente) el informe del PRI.

Disiento en varios aspectos del informe técnico del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de 27 de septiembre de 2024 en que se basa la Resolución del Director General de Urbanismo requiriendo al Ayuntamiento la anulación del acuerdo, entre ellos: la interpretación que haya de darse al art. 14 quater. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en cuanto establece el carácter presuntamente desfavorable del silencio en la emisión del informe del Organismo de Cuenca, que, entiendo, solo afecta a los informes que ha de emitir sobre disponibilidad para satisfacer nuevas demandas de recursos hídricos (art. 25.4 de la Ley de Aguas -RD Leg. 1/2001, de 20 de julio-), lo que no es el caso. Quizá incurra aquí el Reglamento en *ultra vires*, y abunda en ello más todavía el requerimiento de anulación, cuando hace extensivo el silencio negativo a todo informe de la Confederación y no solo a los que evacue en materia de disponibilidad de caudal, como se desprende del precepto legal. Se trata además, del ámbito material del silencio negativo, donde, de

precisarse un esfuerzo hermenéutico, la interpretación debiera siempre ser restrictiva. De este modo el régimen aplicable en el caso al transcurso del plazo (4 meses) sin resolver sobre el informe solicitado a la Confederación sería el general del art. 80.4 de la ley de Procedimiento Común, esto es: la prosecución de las actuaciones hasta la Resolución, tal y como hizo el Ayuntamiento al acordar la Aprobación definitiva del PRI.

De otro lado, también disiento del parecer expresado en el informe, que entiende no aplicable en el caso lo establecido por el art. 25.4 de la Ley de Aguas. Este precepto excepciona el sentido desfavorable del silencio en la emisión de informes, incluso los casos de exigencia de informe previo de las Confederaciones, cuando se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que, a su vez, hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Tal es el caso de nuestro Plan General (PG_2008), que, en el particular que nos ocupa, tuvo informe favorable de la Confederación, Plan General del que el PRI Catarra aprobado es instrumento de desarrollo o aplicación. Nuestra arquitecta municipal, Jefa del SS. de Urbanismo, informó que: *"se acredita que el Plan de Reforma Interior del Barranco de Catarra se ciñe en su ordenación a suelo incluido en su totalidad tanto en su ámbito como en su perímetro dentro del suelo urbano del Plan General vigente, sin haber alterado la delimitación del mismo"*.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante entiende no aplicable el precepto con base en que la Unidad de Ejecución única del PRI Catarra excede el ámbito en 949 m² (véase la gráfica anterior). De los propios gráficos que incorpora el informe resulta que esta presunta "extensión de 949 m² sobre suelo no urbanizable" es consecuencia del talud o escollera de la nueva calle que el PRI prevé abrir junto al cauce del barranco, sin alterar el perímetro del suelo urbano establecido en el PG vigente, es decir: de una particular solución técnica sobre el tratamiento del borde del *"Barranc de la Tia Amalia"* que compete al Proyecto de Urbanización, proyecto que habrá de someterse a posterior autorización de la CHJ, pudiendo existir y plantearse en el mismo otras soluciones adaptadas estrictamente al límite del suelo urbano previsto en el Plan General, p. ej: un muro, en vez de un talud ajardinado, o de una escollera, pero que no afecta a la clasificación del suelo ni a la ordenación establecida por el Plan General que obtuvo en su día informe favorable de la CHJ. Y es, en mi opinión, este, y no otro el sentido en que cumple interpretar el "condicionado" del informe favorable de la Confederación: *"que durante el trámite de autorización de obras en dominio público hidráulico se mueva el muro de contención de forma que quede fuera de la zona de servidumbre del cauce"*.

Esta previsión no es sino trasunto de la que ya figuraba de modo genérico en el informe que el

Organismo de Cuenca emitió en fecha 22 de octubre de 2008 respecto al Plan General en su conjunto: “(...) (queda) *supeditada la ejecución de cualquier actuación prevista en la zona de policía (de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) a la obtención de autorización administrativa por parte del organismo de cuenca, tal y como se establece en el -artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986)*”.

Así pues, a juicio de quien suscribe, y en base a las razones expuestas, corresponde rechazar de modo expreso el requerimiento de anulación de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, manteniendo el acuerdo de aprobación definitiva del PRI Catarra adoptado, reiterando la solicitud de inscripción del PRI, y, caso de no inscribirse, publicando entonces el texto íntegro de las NNUU del PRI en el BOP de Alicante, determinante de su eficacia y vigencia, toda vez que, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el mero requerimiento de anulación no tiene, por sí solo y en ausencia de pronunciamiento judicial al respecto, efecto suspensivo alguno sobre el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno municipal en ejercicio de su plena competencia de ordenación urbanística pormenorizada, ni la autorización (o no) de incorporación a un registro administrativo (el registro autonómico de instrumentos de planeamiento) es un medio válido de imposición de una tutela suspensiva, en contra de la garantía constitucional de la Autonomía local. Antes al contrario, tal proceder desviado constituiría un abuso de derecho.

Es cuanto el funcionario que suscribe tiene que informar y proponer. No obstante, SS^a propondrá y la Corporación resolverá lo que estime más oportuno.

En Santa Pola, a la fecha de la firma electrónica.”

A su vista, y separándome, *pro bono pacis*, de la propuesta expresada en el mismo, constando en el expediente la conformidad con esta, mi propuesta, trasladada a la mercantil promotora del PRI, al Pleno de la Corporación se propone la adopción de los acuerdos obrantes en la Propuesta.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra hizo uso de la palabra la **Sra. Ortiz Gómez** explicando que se trata de un expediente demasiado técnico. Indica que les ha hecho llegar el informe de la Confederación Hidrográfica que en la Comisión Informativa no lo localizaban.

Los diferentes Grupos Políticos indican que el sentido de voto va a ser favorable.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aceptar el requerimiento formulado en fecha 13 de octubre de 2024 por la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, y reiterado en su escrito de 25 de marzo de 2025, de anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior de Catarra, adoptado en sesión de fecha 27 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 de la LRBRL, y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Anular el acuerdo plenario de aprobación definitiva del PRI Catarra, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 27 de junio de 2024, en base a la fundamentación expuesta en el requerimiento de anulación.

TERCERO.- Emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar informe favorable a la aprobación del PRI, aceptando el condicionado que figura en el informe: *“que durante el trámite de autorización de obras en dominio público hidráulico se mueva el muro de contención de forma que quede fuera de la zona de servidumbre del cauce”*, **aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior y Documento Inicial Estratégico del sector de nueva delimitación dentro del Suelo Urbano lindero al Barranco Catarra, de este término municipal, “PRI Catarra”, por afectar a la ordenación pormenorizada.**

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicará, para su entrada en vigor, en el boletín de la provincia. Antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

QUINTO.- Practicar liquidación de Ingreso Directo a Doña M.^a de la Paz Jover Antón por realización de gastos derivados de la tramitación del PRI, conforme a la “Ordenanza Fiscal vigente de la tasa por tramitación de Programas de Actuación Aislada o Integrada, así como otros Instrumentos de Planeamiento, Gestión, o Ejecución” del Ayuntamiento de Santa Pola.

SEXTO.- Requerir a Doña M.^a de la Paz Jover Antón, en los términos del artículo 124.4 del TR LOTUP, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, al objeto de la presentación de la documentación del PAI.

a) “Requerirá a la persona aspirante a agente urbanizador para que en el plazo máximo de tres meses presente la documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica”.

b) A resultas de lo presentado, se establecerá el importe de la garantía provisional a que

se refiere el apartado b del mismo artículo 124.4 del TR LOTUP, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO
Número: 2025-0009 Fecha: 30/05/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20